



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 255

Quito, jueves 1º de
marzo del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares -- 44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO

| | Págs. |
|--|-------|
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - Sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental | 3 |
| - Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta y norma la ocupación de la vía pública | 12 |
| - Para la aplicación del Reglamento que regula el manejo, funcionamiento, custodia, registro y control de los fondos de caja chica | 19 |
| - Que regula el servicio de cementerios privados .. | 24 |
| - Que determina la estructura jerárquica, funciones y régimen disciplinario de la Policía Municipal | 29 |
| - Que determina el Código de Ética | 33 |
| - Que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas | 35 |

queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y publíquese, en la página web de la institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 11 de julio del 2011; a las 10h30.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 14, inciso segundo establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el artículo 54 literal l) del COOTAD, establece que es función del GAD Municipal, prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS PRIVADOS DEL CANTÓN BUENA FE.**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Podrán establecerse cementerios privados en toda la jurisdicción del cantón Buena Fe, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y LOS EDIFICIOS

Art. 2.- El predio que se afecta al uso de estas normas, deberá poseer una superficie mínima de tres (3) hectáreas, pudiendo alcanzar la superficie máxima de treinta (30) hectáreas. Tendrán que ser tierras aptas y estar en las

cercanías de un acceso vehicular, ágil, rápido y pavimentado, con criterios paisajísticos teniendo en cuenta las características micro climáticas, vegetación dominante, topografía, etc. En el supuesto que se planifique la incorporación progresiva de predios no comprendidos en la habilitación originaria, la superficie que vaya afectándose al uso que se reglamente deberá hallarse uniformemente tratada en todos los aspectos técnicos que contemple esta ordenanza.

Art. 3.- Las construcciones deberán ser en planta baja y comprenderán:

- a) Capilla para culto, en cuyo diseño y ornamentación se cuidará la posibilidad de la práctica alternada de diversos cultos siempre y cuando no atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- b) Zona administrativa (gerencia, archivo, secretaría, servicios sanitarios);
- c) Vivienda para guardianía;
- d) Baños para uso público;
- e) Depósito para máquinas y herramientas;
- f) Sala de velaciones;
- g) Sala de primeros auxilios;
- h) Puesto de venta de flores (opcional);
- i) Crematorios y dependencias;
- j) Cafetería;
- k) Servicios anexos que completen la funcionalidad del cementerio; y,
- l) Zona de estacionamientos.

Art. 4.- La sala de velación mencionada en el artículo anterior, literal f) deberá tener acceso directo a la sala de primeros auxilios mencionada en el literal g).

Art. 5.- Las construcciones que se realicen en el predio, deberán estar ajustadas a las normas sobre higiene y seguridad edilicia, respetando los ordenamientos legales vigentes, debiendo además estar ajustadas a las normas de construcciones que establezcan las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 6.- Las construcciones mencionadas en el artículo 3 de esta ordenanza no podrán ocupar una superficie superior al cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio afectado originariamente al uso.

CAPÍTULO III

DEL PERÍMETRO DEL PREDIO

Art. 7.- El perímetro del predio cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Alambrado perimetral recubierto por un cerco vivo en su perímetro, o cerca de ladrillo o bloque de por lo menos 2,00 m de altura, que permita aislarlo del exterior;

- b) Ingreso con portones de rejas u otros materiales completado con cerco vivo;
- c) Franja de 2,00 metros de ancho forestada con vegetación perenne;
- d) Instalación de artefactos de alumbrado que complementen los requerimientos de iluminación y vigilancia del cerco; y,
- e) Los cementerios deben poseer un retiro mínimo de 10,00 metros en sus costados, el que puede utilizarse como vías perimetrales.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESOS

Art. 8.- Los cementerios privados deberán contar con accesos pavimentados, con cordón integral y calzada de hormigón, adoquines o pavimento articulado.

Art. 9.- Deberán contar con un estacionamiento que tendrá una capacidad mínima de cincuenta (50) vehículos.

Art. 10.- Las circulaciones sujetas a remodelación (accesos, caminerías, y andenes) utilizarán materiales antideslizantes tanto en seco como en mojado y mantendrán las secciones ya existentes. Las circulaciones en cementerios tendrán las siguientes secciones mínimas:

| | |
|---|--|
| a) Circulaciones interiores en mausoleos familiares | 1,80 m |
| b) Circulaciones entre tumbas | 1,80 m |
| c) Circulaciones entre columbarios | 1,80 m |
| d) Circulaciones entre nichos de inhumación (si existieren) | 2,60 m |
| e) Circulación entre sectores | 2,60 m |
| f) Circulaciones entre tumbas de posición paralela al camino | 1,20 m |
| g) Circulaciones mixtas (vehiculares y peatonales) de acceso perimetral bidireccional | 8,00 m (5,00 de calzada y 1,50 m de veredas a cada lado) |

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS

Art. 11.- El área de inhumación deberá ser modular de acuerdo a las características propias del terreno; las calles peatonales estarán separadas a una distancia máxima de cincuenta (50) metros.

Art. 12.- Los espacios destinados a las construcciones descritas en el numeral 3 de la presente ordenanza no deberá superar el cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio.

Art. 13.- El cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio será destinado a espacios verdes de uso general, con exclusión de las superficies libres exigidas en el inciso c) del artículo 7 y el sector que rodea el área de inhumación.

Art. 14.- El área destinada al cementerio privado no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total, pudiendo construir en la superficie excedente nichos y panteones.

CAPÍTULO VI

DE LA HABILITACIÓN

Art. 15.- El Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se reservan el derecho de otorgar o no autorización para la instalación de cementerios privados en el cantón Buena Fe.

Art. 16.- El trámite correspondiente a obtener la habilitación del cementerio privado en el Cantón Buena Fe, se iniciará por los interesados mediante la formulación de una petición por escrito dirigida al Alcalde, presentada en la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en la que deberán acompañarse planos y/o croquis del predio con indicación de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal y arquitectónico de los mismos, características de los edificios y toda referencia técnica requerida en la presente ordenanza.

Art. 17.- Interpuesto que fuere el trámite de consulta para la habilitación del cementerio privado en el cantón Buena Fe, y una vez obtenido el informe técnico favorable de la direcciones de Planificación y Desarrollo Territorial, Higiene y Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto e informe jurídico favorable, el Concejo Municipal expedirá la autorización de radicación a favor del interesado.

Art. 18.- La autorización de radicación tendrá una vigencia de noventa (90) días hábiles a contar de la fecha de emisión y garantizar al beneficiario la obtención de la habilitación definitiva, en tanto el interesado presentare en el plazo arriba indicado el Proyecto definitivo ajustado a las correcciones y documentación complementarias que establece la presente ordenanza, y las que pudieren haber requerido las direcciones de Planificación y Desarrollo Territorial, Obras Públicas Higiene y Medio Ambiente, Planeamiento Urbano y Procuraduría Síndica, al tiempo de expedir el certificado a que viene haciéndose referencia.

Art. 19.- Una vez cumplido lo mencionado en el artículo anterior el peticionario presentará el pedido formal de habilitación del cementerio privado, acompañando la siguiente documentación:

1. Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad del inmueble donde se construirá el cementerio privado. El interesado deberá tener la posesión indiscutida de todas las tierras que proyectare afectar al destino que se reglamenta.
2. Plano y/o croquis con las correcciones o modificaciones que hubiere estimado los departamentos de Obras Públicas, Planeamiento Urbano y Asesoría Jurídica al otorgar la autorización.

3. Croquis de forestación con detalle de los ejemplares o variedades utilizadas.
4. Compromiso formal del interesado de constituir el depósito de garantía que hace referencia el artículo siguiente.
5. Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento del Cementerio Privado.
6. Aprobación de la licencia ambiental con su respectivo estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

CAPÍTULO VII

DEPÓSITO DE GARANTÍA

Art. 20.- Será obligación del interesado constituir a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, un depósito de garantía equivalente al cinco por ciento (5%) de la valuación municipal de las tierras destinadas al cementerio privado, que garantice la ejecución de lo requerido en la presente ordenanza.

Dinero en efectivo o cheque certificado depositado a la cuenta corriente N° 40401036-5 sublínea 30100 del Banco de Pichincha a la orden del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe; o póliza endosada a favor del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe con una vigencia de noventa días y condiciones establecidas pudiendo ser renovable.

Estas formas de garantías son excluyentes, no admitiéndose otra forma o modo de constituir las. Se deja establecido que las garantías constituidas en dichas formas no devengarán ningún interés. Esta garantía deberá realizarse antes de comenzar la venta de las parcelas del cementerio privado.

Lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 se renovará anualmente en el mes de enero de cada año y será requisito previo a la obtención de la habilitación definitiva.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SEPULTURAS

Art. 21.- Las inhumaciones se harán bajo tierra en parcelas mínimas de un metro (1,00 m) de ancho por dos metros (2,00 m) de largo. En cada parcela podrán inhumarse hasta dos (2) féretros. A tal efecto el primer ataúd será colocado hasta una profundidad de dos metros cincuenta (2,50 m) y el subsiguiente inmediatamente arriba del anterior. En ninguno de los dos niveles podrá haber simultáneamente féretros y urnas; pero podrán instalarse hasta 3 niveles, cada uno de ellos separados con planchas de hormigón selladas herméticamente.

Art. 22.- Cada parcela estará cubierta exclusivamente por césped vegetal y podrá contener en la superficie de la misma, únicamente una lápida colocada en forma horizontal sin superar el nivel del suelo y un recipiente para flores, suministrado por la Administración del cementerio. Dicho recipiente tendrá que estar enterrado y no deberá superar el nivel del césped.

Art. 23.- En el caso de construcción de mausoleos, las bóvedas para el enterramiento de cadáveres serán de no menos de 2,20 metros de largo y 0,90 m de ancho por 0,90 m de alto. Los nichos para el enterramiento de cadáveres de toda persona menor de dos años y hasta 12 años, tendrán 1 metro de largo por 0,45 m de ancho y 0,45 m de alto.

CAPÍTULO IX

DE LAS INHUMACIONES

Art. 24.- Sólo se podrán inhumar cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- a) Solicitud de inhumación emitida por representante de la empresa de pompas fúnebres.
- b) Certificado de defunción expedido por el Registro Civil; y,
- c) Autorización y recibo de pago del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe por los derechos municipales correspondientes.

El titular y/o propietario del cementerio privado será responsable ante el GAD Municipal por el efectivo pago de los derechos correspondientes, debiendo efectuarlo en el plazo de cinco (5) días de intimado en forma fehaciente. Vencido dicho plazo el Departamento de Tesorería podrá emitir título ejecutivo para perseguir su cobro por la vía de apremio.

Art. 25.- En la Oficina de Administración del Cementerio Privado, deberá llevarse un libro de inhumaciones rubricado por el GAD Municipal en el que se asentarán los datos respecto de cada fallecido, según se consigne regularmente, con toda novedad sobreviniente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones, traslados, etc., de la siguiente manera:

- a) Apellidos y nombres completos;
- b) Nacionalidad;
- c) Edad;
- d) Sexo;
- e) Estado civil;
- f) Dirección del último domicilio;
- g) Profesión;
- h) Fecha de nacimiento;
- i) Causa del fallecimiento;
- j) Apellidos y nombres del médico que expidió el certificado de defunción;
- k) Número de acta de defunción y Sección del Registro Civil;
- l) Funeraria que efectuó el servicio;

m) Lugar de inhumación; y,

n) Apellidos y nombres completos con dirección de un familiar directo.

Art. 26.- La Comisaría Municipal del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, llevará un libro idéntico al referido en el artículo anterior.

Art. 27.- Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos de cada mes, la Administración del Cementerio Privado deberá remitir al GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, detalle de las inhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior, con indicación respecto de cada fallecido, de los datos aludidos precedentemente.

Art. 28.- No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce (12) horas del fallecimiento, ni después de las treinta seis (36) horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación médica. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial.

Art. 29.- Los cadáveres se inhumarán colocados en ataúdes de madera o cualquier otro material aprobado, sin caja metálica salvo en los casos de que las fosas estén revestidas en mampostería.

Art. 30.- Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de cemento o similar con la modalidad que establece el artículo 21 de esta ordenanza.

Art. 31.- En caso de fallecimiento por enfermedad infectocontagiosa, los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes previa colocación en los mismos de un lecho de cal de diez centímetros (10 cm).

CAPÍTULO X

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 32.- No se permitirá exhumar ningún cadáver sepultado antes de los cinco (5) años de la fecha de inhumación, salvo orden judicial.

Art. 33.- La exhumación así como la reducción y el traslado de restos, requerirán la obtención de autorización municipal previo al pago anticipado de los gravámenes.

Art. 34.- La solicitud de autorización municipal de exhumación se tramitará por intermedio de la Administración del cementerio privado conteniendo los siguientes datos:

- a) Apellido y nombre;
- b) Fecha de inhumación;
- c) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentre registrado el hecho;
- d) Causa de la exhumación;
- e) Lugar al que se traslada, en su caso; y,
- f) Firma y rúbrica del Administrador o representante autorizado.

Art. 35.- La realización de lo enunciado en el artículo 34 de esta ordenanza, se hallará a cargo del personal de la Administración del cementerio y deberá comunicarse a la Municipalidad dentro de los cinco (5) días hábiles, mediante formulario que este último designe para el efecto.

CAPÍTULO XI

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 36.- La Administración del cementerio privado no podrá efectuar distinciones de naturaleza religiosa, racial, política u otras, que impliquen tratamiento discriminatorio.

Art. 37.- El cementerio privado permanecerá abierto de 08h00 a 19h00 horas todos los días hábiles y feriados del calendario. Los días domingos se realizarán inhumaciones en el siguiente horario de 08h00 a 14h00.

Art. 38.- El GAD Municipal, ejercerá el control mortuario fiscalizando lo relativo a inhumaciones, reducciones, movimiento de cadáveres, restos o cenizas.

Art. 39.- En ejercicio del poder el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, por intermedio de la Comisaría Municipal asegurará:

- a) El libre acceso de los organismos públicos;
- b) El ingreso del público en general;
- c) Un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propios del culto que se dispone a los muertos;
- d) La fiscalización de lo percibido en concepto de tasas; y,
- e) La observancia de lo previsto en el artículo 39 de esta ordenanza.

CAPÍTULO XII

DE LAS TARIFAS

Art. 40.- Toda sociedad o persona privada que obtenga la autorización municipal para la construcción y manejo del cementerio privado, deberá establecer para todos los arrendatarios o adquirentes de derechos reales sobre las parcelas, nichos y panteones, una cuota para el pago de las expensas comunes, independiente de lo que cobre por otros conceptos, como cesión del derecho real que se constituya sobre parcelas, arrendamientos, servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción.

CAPÍTULO XIII

DE LAS TASAS

Art. 41.- La empresa o propietario del cementerio privado, deberá abonar por cada venta, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción en el cementerio privado, se deberá abonar al GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, una tasa del cinco por ciento (5%) sobre el importe abonado por los interesados a la empresa propietaria del cementerio.

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

Art. 42.- En caso de que se inicie la construcción de cementerio privado sin la previa autorización del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se procederá su inmediata clausura hasta que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Toda modificación o refacción que se opere en cercos, construcciones, forestación del cementerio o cualquiera otra que suponga variación de las condiciones originariamente habilitadas, deberán contar con la autorización previa de la Municipalidad.

Art. 44.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 10 días del mes de octubre del 2011.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS PRIVADOS DEL CANTÓN BUENA FE, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en sesiones ordinarias del Concejo de fecha 22 de agosto del 2011 y 10 de octubre del 2011, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 17 de octubre del 2011, a las 10h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y publíquese, en la página web de la institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 17 de octubre del 2011; a las 10h30.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.